

el presentó. El Sr. Pérez Almansa promete hacerlo y la Comisión ~~para~~ ~~acuerdos~~ ~~para~~
enterada. - entre parentesis = lugar = no vale.

Con este momento y no habiendo más asunto de que tratar se levanta la sesión
de todo lo cual, yo el secretario certifico.

El Presidente.

J. Jimé
Salcedo
Calvo
Capitán Torres
Juan Ruiz

Sesión extraordinaria del día 12 de Mayo de 1932

Abierta la sesión a la hora señalada en la convocatoria, bajo la presi-
dencia de D. Julian Jimenez Arensio, Presidente de la Dicha Diputación con asistencia
de los señores D. Julio Redondo ydoy, D. José Perez Almansa, D. Francisco del Pino
Hernandez, D. Gasparino Torres Mullor, D. Francisco Calvejin López; por el secretario acci-
dental D. Rodriguez Sanchez se dió lectura a la convocatoria.

El Sr. Presidente hace constar que en unas de las sesiones extraordinarias que se han
celebrado, se ha leído el acta de la sesión anterior y se ha aprobado y otras veces no se
ha hecho así; por lo que solicitaba que por el Sr. secretario se manifeste si procede o no
la lectura.

El Sr. secretario hace constar que ni el estatuto ni la ley provincial hablan nada
respecto al particular puesto que siendo los acuerdos de la Corporación ejecutivos es de su-
poner que la aprobación de los mismos puede considerarse desde el momento en que
son leídos. Compruebo con este criterio está el Reglamento de regimen interior que en su
artº 16 dice que las sesiones empiezan por la lectura y aprobación del acta, procediéndose
a la lectura del acta. Al darse lectura del acuerdo referente a los empleados; el Sr.
Presidente hace constar que recordaron los Dñes Diputados que antes de que se pu-
siera a votación el asunto, y antes de que el Sr. Torres Mullor insistiera en hacer
una propuesta definitiva acerca de como se había de sancionar a los empleados, por

contar en esta aclaración, acordándose así.

Al leer el acuerdo referente a la detención del Agente ejecutivo en Cuevas. El Sr. Presidente manifiesta, que se trata de otro acuerdo en el que no hay claridad suficiente para que se entienda bien: Presten atención a ser que se deduce de este acuerdo, terminada la lectura del mismo. El Sr. Presidente pregunta a quien se va a comunicar ¿si al Jefe de la República o a quien? El Sr. Perez Almaraz dice: la primera parte al Jefe de la República y la segunda al Ministro de la Gobernación. - El Sr. Presidente: no lo dice y da lugar a interpretaciones puesto que no dice a quien se va a comunicar la segunda parte, aunque recuerdo que se acordó que se comunicara al Ministro. - Acordándose aprobar el acta de la sesión anterior con las aclaraciones propuestas.

Oficio Sr. Gobernador
é impresos dechado
y Secretario. —

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de fecha siete del mes actual y de los impresos de los señores dechado y secretario de la Corporación que son como siguen: "Con relación al acuerdo adoptado por la Comisión gestora de la Jeca Diputación provincial en sesión celebrada ayer del que me da cuenta V. S. en comunicación de esta fecha y en virtud del cual los funcionarios provinciales afectos a este Gobierno Sr. Octavio Martínez Suieta, Don Rafael Espinar Rodríguez y Sr. Francisco Pedruar Benavides, habrán de comparecer a prestar servicios en esas oficinas el próximo lunes, día nueve del corriente, pues de no hacerlo se les suspenderá de empleo y sueldo a las resultas del expediente que hubiera de tramitarse, he de significarle que en treinta del pasado Abril y a la vista del acuerdo que adoptó esa Comisión gestora en sesión del día anterior se le comunicó a esa Presidencia que este Gobierno había dispuesto que, no obstante tal acuerdo, dichos funcionarios continuaran en estas oficinas, cuya orden subsiste y se recuerda por la presente comunicación: Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Jeca Corporación y a los efectos de la responsabilidad que por desobediencia a tal disposición pudieran derivarse. - Con esta fecha doy traslado de esta comunicación a los expresados funcionarios. - Almería siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos. - El Gobernador Interino. - Adolfo Perez - rubricada. - Jeca Sr. - Cumpliendo el decreto de V. S. recaído en el oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia, fecha siete del corriente en cuyo oficio se significa a la Corporación que dicha Autoridad ha ordenado que no obstante los acuerdos adoptados por esta Corporación continúen los funcionarios a quienes se refieren, en las oficinas del Gobierno Civil y a sus inmediatas ordenes, cuya resolución mantengo y comunico a V. S. y a la Jeca Diputación de su Presidencia a los efectos de la responsabilidad que por desobediencia a sus disposiciones pudieran derivarse, el funcionario que presente entiendo que no corresponde exclusivamente a la Presidencia de la Corporación adoptar otro acuerdo que no sea el de convocar a dicha Corporación a sesión extraordinaria con el exclusivo objeto de dar cuenta del oficio del Sr. Gobernador Civil y que dicha Corporación, resuelva lo mas procedente una vez que conozca haber sido advertida de sus responsabilidades por desobediencia a sus disposiciones. - Por la República. - Almería diez de Mayo de

291

La Presidencia se preguntó al Sr. Secretario, si existía alguna disposición legal en que pudiera el Sr. Gobernador Civil apoyar su orden. Su pregunta iba encomendada a saber que clase de responsabilidad iba a contraer la Corporación si tomaba algún acuerdo no en consonancia con dicha orden. Está confirmado que se hizo esta pregunta y como fue contestada, puesto que se oyó en la sesión el dictamen del Sr. Secretario: el Presidente preguntó al Sr. Secretario que imprimara en que disposición se apoyaba el Sr. Gobernador para su resolución, contestando el Secretario, que no conocía disposición legal alguna. Invitando a los Sres. Diputados a que manifestaran si fue esto lo que pasó y si se tomó el acuerdo fue a base de lo imprimado por el Sr. Secretario.

El Sr. Torres Muller, manifiesta que no recuerda con exactitud los términos de esa información, que lo que él recuerda es que invitó al Sr. Secretario a que imprimara si había disposición alguna que obligara a tener funcionarios provinciales en el Gobierno Civil y contestó que no; y ~~autónomas~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~concretó~~ en proposición.

El Sr. Presidente dice que recuerda perfectamente la pregunta del Sr. Torres Muller, y el que formuló la otra no la puede olvidar, porque de ella quería deducir si haciendo caso omiso de esa orden la Comisión incurría en responsabilidad y al contestarse que no, entonces con la tranquilidad de que no incurría en responsabilidad votar el acuerdo. Porque desde luego en defensa de la Autoridad y del fuero de la Corporación se aceptó la propuesta del Sr. Torres Muller; lo cual comete a la consideración de la Comisión por si estima que debe aclararse el acuerdo en este sentido, si los Sres. Sociales la recuerdan que la aprueben y si no que hagan lo que estimen conveniente, pues tiene plena conciencia de este hecho, le extraña que no aparezca en el acta.

El Sr. Secretario lee las notas y apuntes que se tomaron en la sesión anterior por si en ellos constara la pregunta, no apareciendo en ellas.

El Sr. Presidente, dice: voy a apelar a más testimonios. En el despacho de la Presidencia, estuvo reunida toda la Comisión. Se llamó al Secretario y al abogado asesor para averiguar si el Gobernador tenía facultades bastantes para dictar la orden que entraba en su oficio; se le preguntó al Sr. Secretario y contestó reiteradamente que no y en vista de eso el Presidente le dijo que entonces lo había constado en acta, en vista del informe acordamos que se cumpla el mandato de la Diputación a sus empleados. Si contestó el Secretario lo haremos así. Después de previsto el caso en el despacho y después de hablar particularmente sobre el asunto, le insistí al Secretario: se me ha reiterado que el Gobernador tiene facultades bastantes, sea a ser si existen, no quiero tener luego contradicciones. ¿No lo recuerdan los Sres. Diputados? El Sr. Perez Almaraz: sí lo recuerdo perfectamente.

El Sr. Presidente en vista de todo lo expuesto, pregunta a la Comisión si se hace

Mil novecientos treinta y dos. - Fernando Muñoz. - Rubricado. - Breve Sr. - Cum. - 1298
Cumpliendo lo acordado en el decreto de esta Presidencia de diez del actual, en oficio del Breve Sr. Gobernador Civil, de siete del mismo mes, comunicándose en acuerdo de que los funcionarios de esta Diputación que prestan servicios en aquel Gobierno Civil continúen en el mismo y debiendo ponerlo en conocimiento de la Junta Corporación a los efectos de la responsabilidad que por desobediencia pudiera derivarse, esta Secretaría tiene el honor de imprimir a d. b. lo que sigue: Que entendiéndose que la Presidencia se encuentra ante el dilema de desobedecer lo ordenado en el expresado oficio del Breve Sr. Gobernador Civil o de dejar incumplidos el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de seis del actual, que conminaba a los funcionarios de que se trata de comparecer el lunes nueve del corriente en estas oficinas y que de no hacerlo se suspendieran de empleo y sueldo a las resultas del expediente que hubiera de tramitarse, entiende el que suscribe que para resolver de un modo definitivo y la Presidencia poder salvar la responsabilidad que en uno y otro caso, pudiera sobrevenirle es procedente conforme a lo propuesto por el Sr. Abogado asesor, se cite urgentemente a sesión extraordinaria para adoptar la resolución que estime más conveniente a efectos de justicia. D. b. no obstante acordará como siempre lo que estime más conveniente en derecho con la República. - Almería diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos. - El Secretario accidental. - Eduardo Rodríguez Sánchez. Rubricado. - Breve Sr. - Cumpliendo lo ordenado en su oficio de hoy tengo el honor de informar lo siguiente: Que el artículo trescientos ochenta del Código Penal define el delito de desobediencia al expresar que incurrer en el mismo los funcionarios administrativos que se negaran abiertamente a dar el debido cumplimiento a decisiones u órdenes de Autoridad Superior dichas dentro de los límites de su respectiva competencia. Solo exime dicho precepto de responsabilidad criminal a los funcionarios que no den cumplimiento a un mandato administrativo que constituya una injerencia manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional. - Esta última circunstancia tan esencial no concurre en el caso presente ya que la orden del Breve Sr. Gobernador Civil manteniendo adscritos a las oficinas del Gobierno a tres empleados de esta Corporación no infringe de un modo manifiesto ningún precepto constitucional. - Queda por determinar si el Breve Sr. Gobernador al dictar su resolución lo hizo o no dentro de los límites de su competencia; pero ello no puede afectar al caso de la consulta puesto que esa determinación respecto a la competencia no debe quedar al exclusivo arbitrio de la Corporación. Si esta entiende que aparece incompetencia podrá interponer los recursos que las leyes le conceden e incluso ejercitar la acción penal ante la Sala respectiva del Tribunal Supremo; pero mientras por quien correspondía no se resuelve expresamente que el Breve Sr. Gobernador obró con manifiesta incompetencia, es punto o menos que imposible que la Corporación pueda eludir la responsabilidad como está conminada. - Esta teoría está confirmada por el artículo trescientos ochenta y uno del mismo Código Penal al hablar de suspensiones por cualquier motivo que no fuere de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior o sea cuando la

orden Superior infrinja un precepto constitucional. Es más; ese mismo precepto determina que si se desobedecieren los órdenes después de que la Autoridad superior hubiere desaprobado la suspensión se incurrirá en responsabilidad. - Es visto que en el caso presente, el acuerdo adoptado por la Comisión gestora en su sesión del día seis equivale a tanto como a suspender la ejecución de los órdenes superiores; y el oficio del Sr. Gobernador del día siguiente equivale a tanto como a desaprobación esa suspensión. - Por todo lo expuesto el Sr. Abogado entiende que la Comisión gestora incurriría en responsabilidad conforme a los artículos 380 y 381 del Código penal, si se opone a la ejecución de los órdenes dictados por el Sr. Gobernador Civil en el asunto de que se trata; y que la Corporación tiene expedito el ejercicio de la acción y recursos procedentes si estima que la Autoridad gubernativa dictó su resolución fuera de los límites de la competencia que por las leyes y Reglamentos le está atribuida. - O. b. no obstante, acordará como siempre lo que mejor proceda. - Almería doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos. - El Abogado Proser. Fernando Muñoz. - Rubricado, Sr. Gobernador. - Cumpliendo con lo ordenado verbalmente por O. b. imprimiendo sobre el fondo del oficio de siete del actual del Sr. Gobernador Civil por la responsabilidad que por desobediencia a su disposición de que continuaran en las oficinas de aquel Gobierno los funcionarios de esta Corporación D. Octavio Martínez Cuarta, D. Rafael Espinar Rodríguez y don Francisco Rodman Benavides debo manifestar: Que en sesión de veintinueve de Abril último se acordó por esta Corporación que se reintegrasen en sus cargos de las oficinas provinciales los expresados funcionarios, acuerdo que fué directamente comunicado a los mismos, no teniendo conocimiento el Sr. Gobernador Civil de dicho acuerdo sino al recibir el traslado de él a los efectos del artº 162 del Estatuto provincial. Siendo así que a entender del Secretario que suscribe la orden de reintegro debió comunicarse a aquellos por conducto de esta Autoridad. - Ratificado el acuerdo en sesión de seis de Mayo corriente con la continuación de formación de expediente y suspensión de empleo y sueldo a las resultancias de aquel, fué comunicado en igual forma directa a los funcionarios haciendo caso omiso de la Autoridad del Sr. Gobernador Civil a cuyos inmediatas ordenes servian y primera Autoridad de la provincia, que lo conoció en igual forma que el anterior. - Esto motivó que dicho Sr. Gobernador, viéndose tratado regularmente con falta de respeto y consideración por parte de la Comisión gestora de la Sr. Diputación al no dirigirse por su conducto a los funcionarios a lo que sin duda venia obligada por las dos razones expuestas por ser la primera Autoridad Civil de la provincia y por estar a sus inmediatas ordenes, fué el oficio de trece de Abril pasado ratificado por el de siete de Mayo de referencia con la continuación de exigir responsabilidades por desobediencia a su Autoridad en cuyo último caso nos encontramos. - No sea en este supuesto, sea cualquiera el impune que se produzca, siempre será una opinión en derecho que tendrá más o menos fuerza según el mayor

ó menor crédito que la ciencia del informante merezca a la persona informada, 1293
puesto que la responsabilidad criminal estará dependiendo de la autonomía que las leyes pro-
vinciales, en todo caso sueltas a la Constitución del Estado da a sus Corporaciones en cuanto afecta
a sus empleados, y está fuera ó no de las atribuciones del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provin-
cia, la disposición ordenando que funcionarios provinciales pusten servicio en oficinas propias del Es-
tado y siempre y en todo caso de lo que en definitiva resuelvan los Tribunales ordinarios de jus-
ticia, de la categoría correspondiente a la calidad de la Autoridad y Corporación en su caso.
Por consecuencia sea cualquiera la resolución que adopte V. E. y siempre que haya de ser para cumpli-
miento de los funcionarios expresados y que se encuentran a las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador
Civil debe pedir su ejecución a expresada Autoridad para que si la resolución de éste fuere con-
traria a las disposiciones legales poder entablar contra las mismas los recursos pertinentes en derecho.
V. E. no obstante, acordará como siempre lo que considere más de justicia. — Por la República. — Al-
meria doce de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario Accidental. — Eduardo Rodrí-
guez Sanchez. — Autenticado. —

El Sr. Presidente dice que se abre debate sobre el particular.

El Sr. del Sr. Hernandez, hace uso de la palabra y manifiesta que ha oido, la lectura de los infor-
mes con verdadero interes y por ellos se deduce que se va a entablar una competencia entre el
Gobernador y la Diputación, y debiera acordarse de elevar una consulta al Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernación y al Director General de administración, remitiendole copia de todos los antecedentes.

El Sr. Presidente manifiesta que tiene hecha una consulta particular a la cual aun no ha tenido con-
testación. Si quiere que la consulta sea oficial que la Comisión lo acuerde.

El Sr. del Sr. pide que se haga la consulta oficial en vista de los informes en los cuales se habla de han-
das responsabilidades y de tantas cosas.

El Sr. Perez Almaraz dice, que cree que se puede hacer la consulta y estudiar bien el asunto que-
dando a tal efecto sobre la mesa para un detenido estudio y resolver en consecuencia noyase
ó no recibido contestación a la consulta.

El Sr. Presidente concretando que se haga una consulta oficial al Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernación, con copia de todos los antecedentes, para que informe que Autoridad es la com-
petente para resolver.

El Sr. Perez Almaraz, insiste en que quede el asunto sobre la mesa hasta tanto se quiera re-
solver si entonces viene la consulta, el objeto es para enterarse la Comisión.

El Sr. Torres Muller, dice que es conveniente estudiar el caso detenidamente, porque parece que según
el informe del Abogado Mayor, los arts 380 y 381 del Código Penal, señala responsabilidades, pero que se
refieren a los funcionarios públicos; por lo que pregunta si ellos en calidad de Jueces de la Comi-
sión gestora, por elección popular, por que así hemos sido elegidos para otros cargos que nos han tras-
lado a este, si somos funcionarios públicos. — Responde in voce el Sr. Secretario en el sentido

de que es cuestión opinable por todos los tratadistas, por consecuencia ésta es una opinión. Dada la condición de Comisión gestora, salvo de ser nombrados por el Gobernador, que es igual que si fuera elegida, creo que los miembros no son funcionarios públicos.

El Sr. Presidente dice que ha sido la opinión contraria del Sr. Abogado Asesor y lo invita a que la exponga.

El Sr. Abogado Asesor, manifiesta que entiende que son funcionarios públicos todos los que ejercen funciones públicas reguladas por leyes y Reglamentos y en el ejercicio de esta Autoridad son funcionarios públicos.

El Sr. Torres Muller dice que en virtud de que los asesoramientos son contradictorios, pide que en la consulta que se haga a la Superioridad se haga constar se pregunta si ha habido exceso de atribuciones en el Gobernador al enviar su oficio con amenazas, pues muy bien pudiera haber ocurrido que este señor haya hecho exceso de atribuciones y debe consultarse en este sentido.

El Sr. Presidente hace constar que sobre las propuestas de los Sres del Pino y Píer Almaraz, el Sr. Torres Muller pide se pregunte si alcanza a los miembros de la Comisión gestora la responsabilidad señalada en el artº 340 del Código Penal, puesto que los informes del Secretario y Abogado Asesor son opuestos, respecto a si se consideran o no funcionarios públicos a los Sociales de la Comisión gestora y además que se diga por la superioridad si el Gobernador con su actitud ha cometido un exceso de atribuciones.

El Sr. Redondo, dice, que referente al primer punto, mantiene en todo los acuerdos anteriores, y referente a la propuesta del Sr. Torres Muller de consultar sobre el exceso de atribuciones, pregunta si los oficios que se han recibido del Gobierno Civil se han puesto por el mismo señor, se le contesta que por dos señores.

El Sr. Presidente dice que si el Sr. Redondo mantiene su opinión y su voto en el mismo sentido que los emitió en los acuerdos anteriores, pero esto parece, que como el Sr. Redondo sería afirmando que los empleados no tenían que moverse del Gobierno Civil, parece que afirma que no se debe elevar esta consulta, y quiere saberlo para ver como ha de proceder la Presidencia.

El Sr. Redondo manifiesta que como entiende que los empleados que hay en el Gobierno Civil deben continuar prestando sus servicios allí; porque hay suficientes empleados en la Diputación sigue en su opinión de que no deben venir. En el segundo acuerdo, asegura, en otra sesión también estuvo en contra porque entiende que el Gobernador tiene autoridad para hacer que los empleados sigan allí. Se establece un dilema entre las Autoridades y se atiene a los acuerdos que votó en las dos sesiones.

El Sr. Presidente dice, que las manifestaciones del Sr. Redondo no tienen más trascendencia que ratificarse en su opinión y que se aclare si los dos oficios recibidos están firmados por la misma persona.

El Sr. Secretario manifiesta, que el primero lo firma Don Adolfo Alas y el re-

mientras que el Gobernador no venga.

El Sr. Torres Muller dice, que no le han convenido las manifestaciones del Sr. Redondo, pues el hecho de que tenga la clave o no la tenga, no es argumento de fuerza, porque anteriormente a este funcionario, otro desempeñaba la Secretaría particular del Gobernador y ese Secretario tenía la clave del Ministro de la Gobernación y ocurría lo mismo que cuando se proclamó la República, fué sustituido el Secretario que actuaba y se mandó al Sr. Martínez Cuarta y el otro funcionario tenía la clave como este la tiene, por lo que insiste en su proposición. No vamos contra el Gobernador sino que se acuerde substituirlo por otro funcionario.

El Sr. Presidente, dice que explicado el motivo de traer este escrito é incluido en el orden del día, la Presidencia en vista del primer acuerdo, pide que se le autorice para retirarlo o que se quede sobre la mesa a resultas de lo que se resuelva con la consulta que hay que evacuar sobre el primer extremo tratado y pide si se le autoriza para retirar el escrito del orden del día.

El Sr. Torres Muller dice que por su parte no.

El Sr. Perer Almansa dice que si hay en el Reglamento algún artículo que autorice a retirar un asunto del orden del día.

El Sr. Secretario dice que es facultad de la Presidencia - visto el Reglamento en el que no consta nada en contrario.

El Sr. Presidente pregunta a la Comisión si se retira el escrito del orden del día, no habiendo unanimidad se somete a votación. - El Sr. Perer Almansa dice que no debe someterse a votación porque no es reglamentario. - El Sr. Presidente dice, que si se acuerda es reglamentario. - Puesta a votación la proposición = La Comisión gestora acuerda que quede sobre la mesa el escrito del Sr. Martínez Cuarta, a resultas de lo que se resuelva sobre el asunto anterior, el Sr. Redondo votó en contra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión de todo lo cual no el Secretario artificial.

El Presidente.

[Handwritten signatures and notes]
que
Redondo
Torres Muller
Perer Almansa
Martínez Cuarta
González Rodríguez

quedo por don Sololfo Pérez.

El Sr. Torres Muller, dice que al hacer sus manifestaciones respecto a que se haga la consulta no se ha referido a la persona sino al cargo de Gobernador, sin importante quien pueda haberlo hecho.

El Sr. Presidente se adhiera a las manifestaciones del Sr. Torres Muller, que aquí se ha tratado del Gobernador, no de persona determinada, que como tal nos merece todos los respetos.

El Sr. Pérez Almaraz hace constar que lo que él ha propuesto es que el asunto quede sobre la mesa para estudiarlo, pero que la Comisión puede resolverlo venga o no el informe de la Superioridad.

La Comisión gestora acuerda de conformidad con lo propuesto por los Sres del Sr. Pérez Almaraz y Torres Muller, a saber: 1º que se debe consultar al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación e Ilustre Sr. Director General de Administración con copia de todos los antecedentes. 2º que se agregue a dicha consulta si se ha extralimitado el Sr. Gobernador en sus funciones al poner el oficio de comunicación a los Vocales de la Comisión gestora y 3º que quede el asunto sobre la mesa para estudiarlo, pero que la Comisión gestora puede resolverlo venga o no el informe de la Superioridad.

Escrito Martinez Zniesta

Dada cuenta de un escrito de don Octavio Martinez Zniesta, oficial de esta Excmo Diputación, exponiendo las causas por las cuales no se ha reintegrado a la Diputación como funcionario de la misma, apesar de haber sido requerido por la Corporación.

El Sr. Presidente dice que antes de entrar en deliberación sobre el escrito, dice que ha incluido el mismo en el orden del día por que consideró que era urgente tambien dar cuenta de él para el caso de que el acuerdo que se tomara sobre el primer extremo fuere inusitado en que los empleados se reintegraran a sus puestos; pero como el acuerdo recado no ha sido así; propone que el escrito quede sobre la mesa a resulta de lo que se resuelva sobre el primer extremo y como ya no tiene urgencia no hay por que mantener el escrito en el orden del día.

El Sr. Torres Muller hace una proposición consistente, en que como entendemos y entiende que no estamos obligados a que continúe al frente de la Secretaria particular del Gobernador un empleado provincial, y como apesar de que se va a hacer la consulta y a estudiar el caso para ver las atribuciones de cada cual, como quiera que ha habido desobediencia por parte de este funcionario, hasta tanto se resuelva en definitiva, que se nombre a otro secretario particular y que el actual venga a su puesto.

El Sr. Pedrondo, hace uso de las palabras y manifiesta que como el actual secretario particular del Gobernador Civil, Sr. Martinez Zniesta, es quien actualmente conoce los asuntos del Gobierno Civil y es el que tiene las llaves cifradas del Ministerio de la Gobernación para telegrafiar y telefonar, entiende que dicho empleado no se puede quitar de allí.